



ANÁLISIS DE LOS PERFILES PROFESIONALES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES

ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE VERACRUZ

ÍNDICE

	PÁG.
I. PRESENTACIÓN.....	1
II. OBJETIVO GENERAL.....	2
III. MARCO LEGAL.....	2
IV. ANÁLISIS Y METODOLOGÍA.....	3
V. RESULTADOS DEL ANÁLISIS DE LOS PERFILES PROFESIONALES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES EVALUADOS.....	14
VI. RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.....	31
VII. CONCLUSIONES.....	34

I. PRESENTACIÓN.

Como parte del Programa Anual de Actividades 2015, la Auditoría Especial de Legalidad y Transparencia en Municipios, se propuso llevar a cabo una relación de perfiles de los servidores públicos municipales titulares de las áreas de Sindicatura, Contraloría Interna, Secretaría del Ayuntamiento, Tesorería y Unidad de Acceso a la Información (UAI), de los 212 ayuntamientos que componen el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, como conclusión del ejercicio de **“Evaluación de Cumplimiento Normativo 2014”**

De los datos plasmados en el **“Informe del ejercicio de Evaluación de Cumplimiento Normativo 2014”**, se pudo advertir lo siguiente:

- a) Que existe desconocimiento de la normativa aplicable, por parte de los titulares de las áreas municipales evaluadas.
- b) Que existe falta de interés de los servidores públicos municipales, para participar en los ejercicios de evaluación realizados, pues de los 212 ayuntamientos que se intentó evaluar, solamente 191 cumplieron con responder las cédulas enviadas.
- c) Que las áreas que reportaron un mayor desconocimiento de la normativa aplicable, fue la Tesorería Municipal, en lo relativo al tema de la **“Información Financiera, la Evaluación y la Rendición de Cuentas”**, siguiéndole las Unidades de Acceso a la Información, por cuanto hace a los temas de **“Tutela de Datos Personales”** y las **“Obligaciones de Transparencia”**.

Por lo anterior, se propone llevar a cabo un análisis de los perfiles de los servidores públicos municipales evaluados, para conocer si es o no determinante, con en el correcto desempeño de sus funciones, el perfil profesional que tiene cada uno de estos.

II. OBJETIVO GENERAL.

Realizar la integración de los perfiles profesionales manifestados por los servidores públicos municipales evaluados, a través de las Cédulas de Evaluación de Cumplimiento Normativo, para conocer si el nivel de profesionalización de éstos, fue determinante en los resultados obtenidos.

III. MARCO LEGAL.

Las normas que reglamentan la actuación de los servidores públicos municipales analizados, tales como los titulares de las áreas de Sindicatura, Contraloría Interna, Secretaría del Ayuntamiento, Tesorería y Unidad de Acceso a la Información (UAI), están contenidas principalmente en:

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. Ley Orgánica del Municipio Libre, del estado de Veracruz, de Ignacio de Llave.
3. Ley número 848 de Transparencia y Acceso a la Información.

4. Acuerdo ODG/SE-122/09/12/2013, emitido por el Órgano de Gobierno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información. (IVAI).
5. Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Veracruz.

Es así que dentro de este marco legal, se considera necesario hacer el análisis de cada uno de éstos, tomando en cuenta las funciones y atribuciones que les confiere la ley, vinculadas con su perfil profesional y así determinar si sus conocimientos profesionales son determinantes en el resultado de su actuación dentro de la Administración Pública.

IV. ANÁLISIS Y METODOLOGÍA.

Con la finalidad de identificar la relación entre el nivel de profesionalización de los servidores públicos municipales (Síndico, Contralor Interno, Secretario, Tesorero, Titular de UAI) y poder advertir sobre el impacto que provoca en el desarrollo de sus funciones, es que nos proponemos realizar el presente ejercicio, el cual hemos denominado **“ANÁLISIS DE LOS PERFILES PROFESIONALES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES”**.

Para la realización del presente trabajo, se consideraron los siguientes aspectos:

1. La **totalidad de los titulares de las 5 áreas evaluadas**, de los 212 municipios de nuestro Estado, lo que nos arroja la cantidad de **1060 servidores públicos**, sujetos a análisis.
2. Cabe hacer mención, que aunque en el ejercicio de **“Evaluación de Cumplimiento Normativo 2014”**, hubo un total de 524 cédulas que no fueron evaluadas, porque no fueron remitidas por los servidores públicos municipales encargados de darles respuesta, será considerada la totalidad de los servidores mencionados, en razón de que, la información relativa a sus perfiles profesionales, pudo ser consultada al tomar como base, las siguientes **fuentes de información**:
 - a) La información contenida en las **1172 cédulas**, correspondientes al ejercicio de **“Evaluación de Cumplimiento Normativo 2014”**;
 - b) La información relativa a los Síndicos y Contralores Internos Municipales, concentrada en el **“Banco de Información social, económica y financiera”**¹ del ORFIS, dentro de su apartado relativo a las **“Fichas Municipales 2014-2017”**;
 - c) La información relativa a los Titulares de las UAI, contenida en la página oficial del ORFIS (<http://www.orfis.gob.mx/>), dentro del apartado denominado **“INFORMACIÓN EN MATERIA DE TRANSPARENCIA PARA LOS AYUNTAMIENTOS”**²;

¹ ORFIS. Banco de Información social, económica y financiera. Localizado en: <http://www.orfis.gob.mx/bancoinformacion.html>

² ORFIS. Información en materia de Transparencia para los Ayuntamientos. Localizado en: <http://www.orfis.gob.mx/TransparenciaMunicipios.html> y <http://sistemas.orfis.gob.mx/TitularesUAIMP/>

- d) La información publicada por el Instituto Veracruzano de Desarrollo Municipal (INVEDEM)³, en sus apartados denominados **“DIRECTORIO DE SÍNDICOS MUNICIPALES”** y **“DIRECTORIO DE LOS SECRETARIOS DE LOS AYUNTAMIENTOS”**;



3. Con base en la información contenida en las diversas fuentes citadas anteriormente, procedimos a su análisis, con la **METODOLOGÍA** siguiente:

- **Cotejo** de los datos contenidos en las en las 1172 cédulas de **“Evaluación de Cumplimiento Normativo 2014”**, con la información de las fuentes mencionadas, respecto de los perfiles profesionales, de los servidores públicos municipales evaluados;
- **Clasificación** de las profesiones de los servidores públicos municipales (Síndico, Contralor Interno, Secretario, Tesorero, Titular de UAI), en **6 áreas del**

³ INVEDEM. Instituto Veracruzano de Desarrollo Municipal. Localizado en: <http://www.invedem.gob.mx/>; <http://invedem.egobierno.gob.mx/files/2014/08/BASES-SECRETARIOS-AYUNTAMIENTO-2014-2017.pdf> y <http://invedem.egobierno.gob.mx/files/2014/08/BASE-SINDICOS-2014.pdf>

conocimiento, de acuerdo con el **Programa de Estudios**, que considera la **Universidad Veracruzana**, dentro de su apartado de **"Oferta Educativa"**⁴;

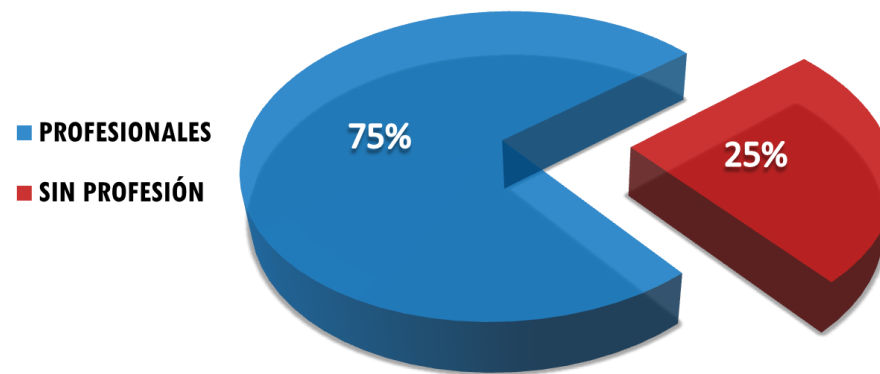
- **Simplificación** de las áreas del conocimiento, **de acuerdo al tema** de cada una de las profesiones, para estar en posibilidades de conocer posteriormente, el número total de servidores públicos que de acuerdo al tema o a la materia, representan mayoría.
 - **Análisis** por autoridad municipal, profesión y sus atribuciones legales.
4. Una vez realizado el cotejo de la información manifestada por los servidores públicos municipales en las cédulas de evaluación del ejercicio realizado en 2014, así como en las fuentes antes citadas, conocimos las distintas profesiones u ocupaciones y **las clasificamos de acuerdo con las 6 áreas de conocimiento**, que oferta la **Universidad Veracruzana**, en su **Programa de Estudios**, arrojándonos los siguientes resultados por área:

⁴ UV. Universidad Veracruzana. Oferta Educativa. Localizado en: <http://www.uv.mx/docencia/programa/ofertaacademica.aspx>;



5. Con base en los resultados enunciados en la gráfica anterior, tenemos que de **1060 servidores públicos municipales**, sujetos a nuestro estudio, **796 tienen estudios profesionales o de licenciatura**, por lo que, **264 no cuentan con formación profesional**, resultado que se refleja en porcentaje de la siguiente manera:

**GRÁFICO DE PORCENTAJES DE SERVIDORES PÚBLICOS
CON PROFESIÓN**
(DE UN UNIVERSO DE 1060)



6. Para conocer a detalle, las profesiones que se relacionaron con las áreas de conocimiento señaladas en líneas anteriores, **a continuación presentamos el desglose por nombre de la profesión, tema o materia de estudio y el número de servidores públicos municipales**, que corresponden a cada una:

No.	PROFESIÓN	NUM. X PROFESIÓN	MATERIA	TOTAL SERV. PÚBLICOS
1	Contador	1	CONTADURÍA	267
2	Contador Público	111		
3	Contador Público (pasante)	3		
4	Contador Público Auditor	1		
5	Lic. Contabilidad	145		
6	Lic. Contabilidad (pasante)	6		

No.	PROFESIÓN	NUM. X PROFESIÓN	MATERIA	TOTAL SERV. PÚBLICOS
7	Lic. Derecho	203	DERECHO	216
8	Lic. Derecho (pasante)	13		

No.	PROFESIÓN	NUM. X PROFESIÓN	MATERIA	TOTAL SERV. PÚBLICOS
9	Lic. Educación	33	EDUCACIÓN	95
10	Lic. Ciencias de la Educación	2		
11	Lic. Docencia	1		
12	Lic. Educación Física	1		
13	Lic. Educación Media	1		
14	Lic. Educación Preescolar	1		
15	Lic. Intervención Educativa	1		
16	Lic. Pedagogía	14		
17	Lic. Telesecundaria	1		
18	Lic. Historia	1		
19	Lic. Filosofía	1		
20	Lic. Sociología	1		
21	Lic. Geografía	1		
22	Profesor	36		

No.	PROFESIÓN	NUM. X PROFESIÓN	MATERIA	TOTAL SERV. PÚBLICOS
23	L.A.E.	60	ADMINISTRACIÓN, ECONOMÍA Y FINANZAS (AEF)	101
24	L.A.E. (Pasante)	3		
25	Lic. Administración	14		
26	Lic. Administración (pasante)	1		
27	Lic. Administración de Aduanas	2		
28	Lic. Administración Empresas Turísticas.	1		
29	Lic. Administración Pública	1		
30	Lic. Administración Tributaria	1		
31	Maestría Administración Pública	1		
32	Maestría en Alta Dirección	1		
33	Lic. Economía	8		
34	Lic. Gestión Empresarial	2		
35	Lic. Finanzas	1		
36	Maestría en Finanzas	1		
37	Lic. Negocios Internacionales	2		
38	Lic. Comercio	1		
39	Lic. Relaciones Comerciales	1		

No.	PROFESIÓN	NUM. X PROFESIÓN	MATERIA	TOTAL SERV. PÚBLICOS
40	Ing. Industrial	6	INGENIERÍA	48
41	Ing. Industrial (Pasante)	1		
42	Ing. Civil	1		
43	Ing. Civil (Pasante)	1		
44	Ing. Electromecánico	2		
45	Ing. Electrónica	1		
46	Ing. Mecánico Eléctrico	3		
47	Ing. Químico	3		
48	Ing. Químico Industrial	2		
49	Ingeniero	24		
50	Ingeniero (Pasante)	1		
51	Ing. Agrónomo	3		

No.	PROFESIÓN	NÚM. X PROFESIÓN	MATERIA	TOTAL SERV. PÚBLICOS
52	Ing. Sistemas Computacionales	10	SISTEMAS COMPUTACIONALES	33
53	Ing. Sistemas Computacionales (pasante)	2		
54	Lic. Informática	16		
55	Lic. Sistemas Computacionales	4		
56	Lic. Tecnologías de la Información (pasante)	1		

No.	PROFESIÓN	NÚM. X PROFESIÓN	MATERIA	TOTAL SERV. PÚBLICOS
57	Cirujano Dentista	4	MEDICINA	14
58	Doctor	1		
59	Lic. Enfermería General	1		
60	Médico	5		
61	Médico Cirujano	1		
62	Médico General	2		

No.	PROFESIÓN	NÚM. X PROFESIÓN	MATERIA	TOTAL SERV. PÚBLICOS
63	Lic. Ciencias de la Comunicación	4	COMUNICACIÓN	7
64	Lic. Ciencias de la Comunicación (pasante)	3		

No.	PROFESIÓN	NÚM. X PROFESIÓN	MATERIA	TOTAL SERV. PÚBLICOS
65	Lic. Ciencias Políticas	1	POLÍTICA Y SOCIALES	4
66	Lic. Ciencias Sociales	2		
67	Lic. Ciencias y Gestión Política	1		

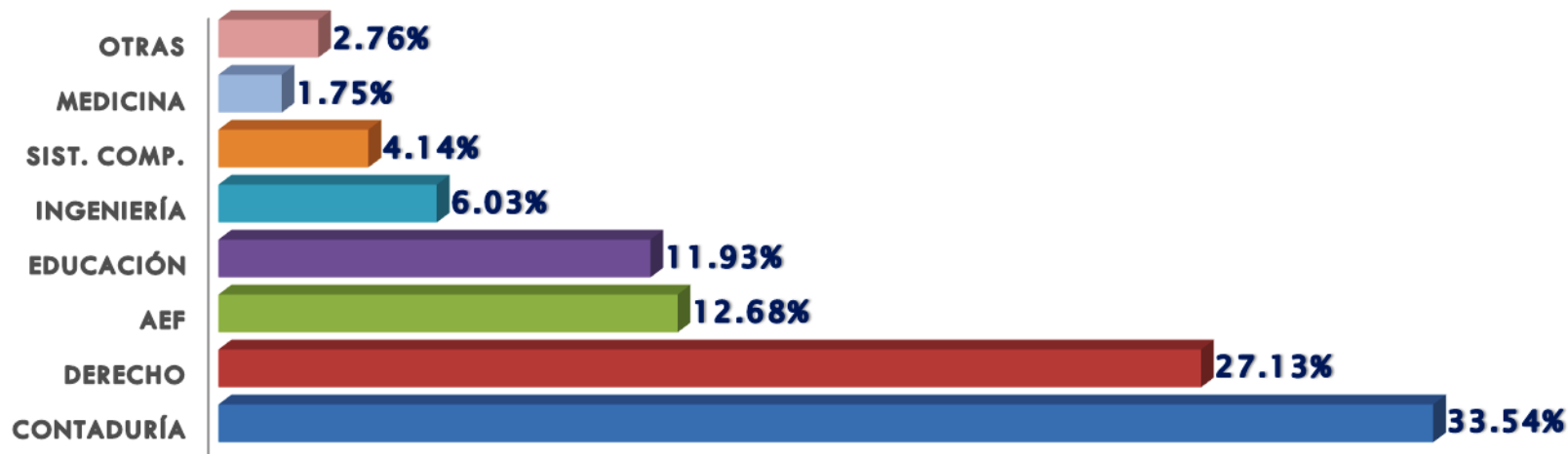
No.	PROFESIÓN	NUM. X PROFESIÓN	MATERIA	TOTAL SERV. PÚBLICOS
68	Lic. Estadística	1	ESTADÍSTICA	1
69	Médico Veterinario Zootecnista	2	VETERINARIA	2
70	Biólogo	2	BIOLOGÍA	2
71	Lic. Turismo	1	TURISMO	1
72	Antropólogo	1	ANTROPOLOGÍA	1
73	Arquitecto	1	ARQUITECTURA	1
74	Lic. Diseño Gráfico	1	DISEÑO GRÁFICO	1
75	Lic. Protección Civil	1	PROTECCIÓN CIVIL	1
76	Lic. Relaciones Públicas	1	RELACIONES PÚBLICAS	1

NÚMERO TOTAL DE PROFESIONES:	TOTAL DE SERVIDORES PÚBLICOS CON PROFESIÓN:
76	796

8. Del contenido de las tablas presentadas con antelación, tenemos que **las profesiones** con que cuentan, **en mayor número**, los servidores públicos municipales sujetos de nuestro análisis, lo son las relacionadas con los temas de **Contaduría Pública y Derecho**, seguidas por las relativas a las materias de Administración, Economía y Finanzas, así como de Educación e Ingeniería, en menor medida.
9. Del total de 796 servidores públicos municipales que tienen una profesión, el porcentaje que representan de acuerdo con la materia de sus estudios, es el que a continuación se muestra en la gráfica siguiente:

PORCENTAJE DE SERVIDORES PÚBLICOS POR MATERIA

(De un total de 796 (100%) Serv. Púb. Mpales. con Profesión)



10. Las materias que conforman el rubro de "OTRAS", corresponden a aquellas que cuentan con **menos de 10 servidores públicos municipales dedicados a las mismas**, agrupándose en un solo segmento para efectos de su proyección gráfica y porcentual, por lo que, **sumadas hicieron un total de 22 profesionales, representando el 2.76%**, respecto de un total de 796 (100%) servidores públicos con profesión, consistiendo en las siguientes: **Comunicación, Política y Sociales, Estadística, Veterinaria, Biología, Turismo, Antropología, Arquitectura, Diseño Gráfico, Protección Civil y Relaciones Públicas.**

V. RESULTADOS DEL ANÁLISIS DE LOS PERFILES PROFESIONALES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES EVALUADOS.

Con la finalidad de poder establecer la importancia y relación de la profesionalización de los servidores públicos municipales, que fueron sujetos del ejercicio de “**Evaluación de Cumplimiento Normativo 2014**”, tanto para el correcto desempeño de sus encargos, como respecto del conocimiento que deben tener de sus facultades y obligaciones, nos propusimos llevar a cabo un análisis por cada una de dichas autoridades municipales (Síndico, Contralor Interno, Secretario, Tesorero, Titular de UAI), de acuerdo con su profesión.

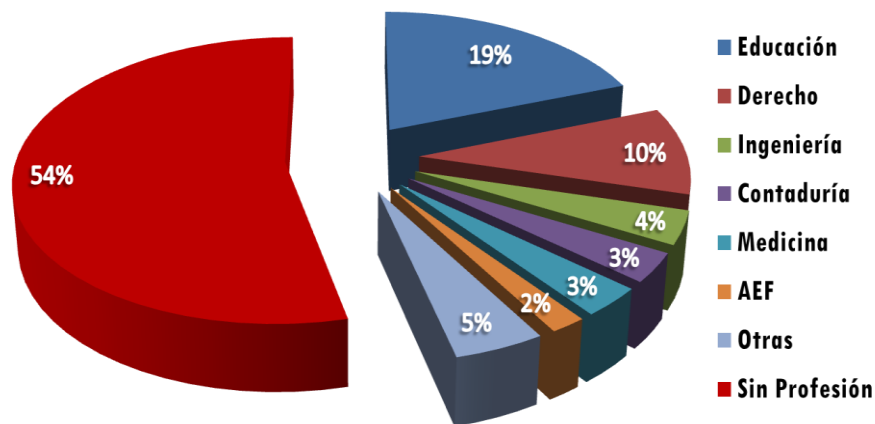
1. SÍNDICO.

- De acuerdo con los resultados arrojados en nuestro estudio acerca del perfil profesional de los servidores públicos municipales, para el caso del Síndico, fueron los siguientes:

Síndico

□ Educación	41	□ Profesionales	98
□ Derecho	21	□ Sin Profesión	114
□ Ingeniería	8	□ Total	212
□ Contaduría	7		
□ Medicina	7		
□ AEF	4		
□ Otras	10		

SÍNDICO (PORCENTAJES SEGÚN PERFIL PROFESIONAL)



- De los resultados anteriores, se desprende que actualmente hay **98 Síndicos que cuentan con una profesión**, respecto de un total de 212, **representan un 46%**, integrándose dicho porcentaje principalmente por servidores públicos que cuentan con estudios profesionales en **Educación y Derecho**, pues sumados **alcanzan un 30%**, **quedando el 16% restante** integrado por aquellos que cuentan con estudios relacionadas con las materias de **Ingeniería, Contaduría, Medicina y AEF**, así como, de los agrupados bajo el rubro de **"Otras"**, que corresponden a las materias de **Sistemas Computacionales, Comunicación, Antropología, Política y Sociales**,

Arquitectura y Turismo; por lo tanto, tenemos que de 212 Síndicos, **114 no cuentan con una profesión**, lo que **representa el 54%**, de dicho total.

- Para dimensionar la importancia de la profesionalización del Síndico, debemos tener presentes los siguientes aspectos, relacionados con su encargo:
 - En términos de lo dispuesto por el **artículo 115**, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) **el Síndico es elegido para ocupar su cargo, mediante elección popular.**
 - De conformidad con lo dispuesto por el **artículo 37**, de la Ley Orgánica del Municipio Libre para nuestro Estado (LOML), **el Síndico tiene como atribuciones**, entre otras, las siguientes:
 - ✓ **Procurar, defender y promover** los intereses del municipio en los **litigios** en los que fuere parte;
 - ✓ **Representar legalmente** al Ayuntamiento;
 - ✓ **Vigilar** que se **presenten** oportunamente los **estados financieros** mensuales y la **Cuenta Pública** anual al Congreso del Estado;
 - ✓ **Fungir** como **Agente del Ministerio Público**, cuando la ley lo establezca;

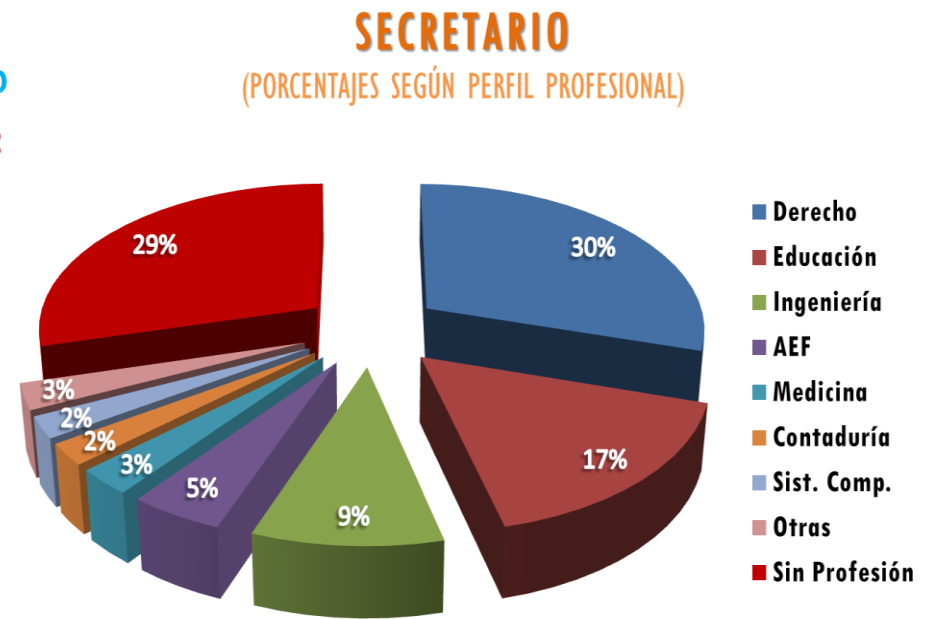
- ✓ **Vigilar** las labores de la **Tesorería Municipal**;
 - ✓ Formar parte de las siguientes **Comisiones: Gobernación; Reglamentos y Circulares; Hacienda y Patrimonio Municipal**; y
 - ✓ **Firmar** las cuentas, órdenes de pago, los cortes de caja de la Tesorería y demás documentación relativa.
- De los aspectos antes detalladas, si bien el Síndico no requiere de un perfil profesional determinado, según lo señalado por nuestra CPEUM, lo cierto es que, de acuerdo con lo dispuesto por la ley que rige su actuar (LOML), **entre sus funciones destacan varias que conllevan conocimientos de carácter jurídico, contable, financieros y de economía**, por lo menos.
 - Con base en el análisis realizado en el presente apartado, dedicado a la figura del Síndico, consideramos que para que dicho servidor municipal, pueda desempeñar su encargo con éxito, deberá contar por los menos con conocimientos legales y contables; sin embargo, en el caso en estudio, de acuerdo a la información conocida a través de la **“Evaluación de Cumplimiento Normativo 2014”**, vemos que de un universo **de 98 Síndicos con perfil profesional, únicamente existen 21 que cuentan con una formación profesional en la materia del Derecho**; así también, solamente hay 7 profesionales dedicados a la Contaduría y 4 relacionados con las materias de Administración, Economía y Finanzas; por lo tanto, **el resto, o bien se**

dedican a una profesión que no guarda relación directa con los temas necesarios para el desempeño de sus funciones, o no cuentan con profesión alguna, lo cual se vio reflejado en los resultados obtenidos durante el ejercicio de evaluación antes mencionado.

2. SECRETARIO.

- Del estudio realizado acerca del perfil profesional de los servidores públicos municipales, en el caso del Secretario, se conoció lo siguiente:

Secretario		Profesionales 150	
 Derecho	63	 Sin Profesión	62
 Educación	35	TOTAL 212	
 Ingeniería	20		
 AEF	10		
 Medicina	6		
 Contaduría	5		
 Sist. Comp.	5		
 Otras	6		



- De los anteriores resultados, se conoce que hay **150 Secretarios que cuentan con una profesión**, respecto de un total de 212, lo cual **representa 71%**, integrándose dicho porcentaje principalmente por servidores públicos que **cuentan con estudios profesionales en Derecho y Educación**, pues sumados alcanzan un 47%, quedando el 24% restante integrado por aquellos que cuentan con estudios relacionadas con las materias de Ingeniería, AEF, Medicina, Contaduría y Sistemas Computacionales, así como, de los agrupados bajo el rubro de **"Otras"**, que corresponden a las materias de Comunicación, Biología, Política y Sociales, así como, de Relaciones Públicas; por lo tanto, tenemos que de 212 Secretarios, **62 no cuentan con una profesión**, lo que **representa el 29%**, de dicho total.
- La importancia de que los Secretarios de los Ayuntamientos cuenten con un perfil profesional, radica principalmente en los aspectos relacionados con su encargo, como los que a continuación señalamos de forma enunciativa, más no limitativa:
 - En términos de lo señalado por el **artículo 69** de la **LOML**, el **Secretario del Ayuntamiento debe contar preferentemente con título profesional**, sin embargo, **no es una condicionante para ocupar dicho cargo**.
 - Así también, en los términos del numeral citado en el punto anterior, **tendrá a su cargo y bajo su inmediata dirección, cuidado y responsabilidad, la oficina y archivo del Ayuntamiento**, con la reserva y confidencialidad que establezcan las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a dichas materias.

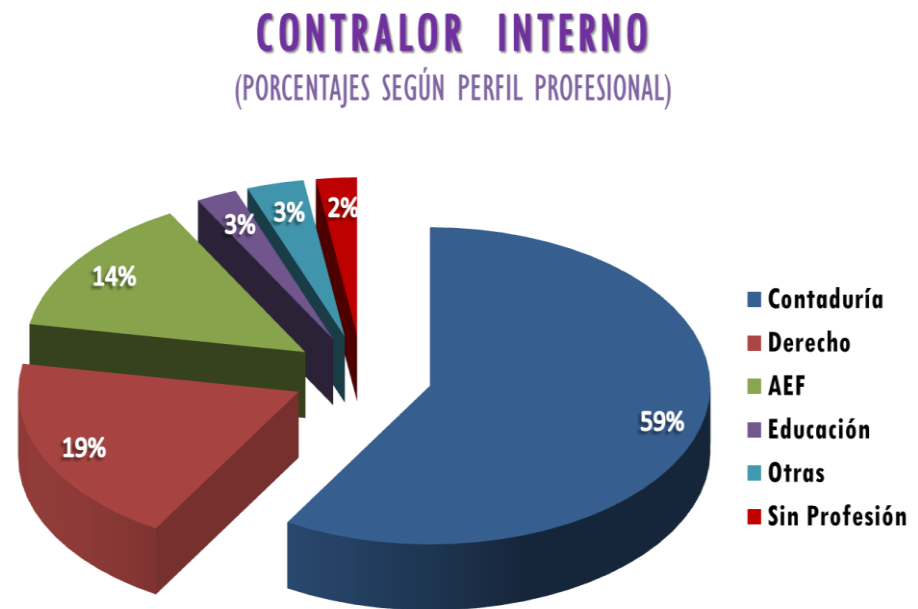
- Por otra parte, tenemos que el **Secretario**, tiene las **facultades y obligaciones**, que se encuentran establecidas en el **artículo 70** de la **LOML**, destacándose, entre otras, las siguientes:
- ✓ **Presenciar** las sesiones del Ayuntamiento, teniendo **derecho a voz** y con la **obligación de levantar las actas correspondientes**, al término de cada sesión;
 - ✓ **Dar cuenta y acordar** con el Presidente, **el trámite** que recaerá a la totalidad de los asuntos diarios;
 - ✓ **Expedir** las copias, credenciales y demás **certificados** que acuerde el Ayuntamiento;
 - ✓ **Autorizar** con su firma y rúbrica, según corresponda, las **actas y documentos** emanados del Ayuntamiento.
 - ✓ **Compilar** las **leyes, decretos, reglamentos, Gacetas Oficiales** del Gobierno del Estado, **circulares y órdenes**, relativas a los distintos órganos, dependencias y entidades de la administración pública municipal;
 - ✓ **Tramitar** la **publicación** de los **bandos, reglamentos, circulares y disposiciones de observancia general** que acuerde el Ayuntamiento;
 - ✓ Llevar el **registro** de los ciudadanos en el **padrón municipal**.

- Como observamos de lo dispuesto en el **artículo 69** de la **LOML**, para ocupar el cargo de Secretario del Ayuntamiento, **deberá darse preferencia a las personas que cuenten con título profesional**; sin embargo, **la norma se flexibiliza, al no resultar indispensable o no establecerse como condicionante**, que dicho servidor público deba cubrir el requisito de un perfil profesional, **no obstante las obligaciones y facultades señaladas en el artículo 70**, de dicha ley, como lo son, entre otras, la de **dar fe pública**, mediante la certificación de documentos expedidos por el Ayuntamiento o **llevar un control de legalidad**, al autorizar con su firma, las actas y documentos emanados del ente municipal.
- Debemos considerar también, que acorde a las facultades y obligaciones del Secretario del Ayuntamiento, **las personas que cuenten con un perfil profesional relacionado con la materia de Derecho, deberían tener preferencia para desempeñarse en tales cargos** de la administración municipal; no obstante la mención anterior, cabe comentar que de acuerdo a los resultados arrojados en el presente ejercicio, dichos profesionistas, no obstante de representar el número mayor de Secretarios, fueron los que en menor número participaron en la **“Evaluación de Cumplimiento Normativo 2014”**, pues **de los 63 Secretarios con Licenciatura en Derecho**, 24 no fueron evaluados, al no dar contestación a las cédulas correspondientes, lo que evidenció su falta de interés o el desconocimiento sobre la normativa que rige su desempeño público.

3. CONTRALOR INTERNO.

- Del estudio realizado al perfil profesional de los Contralores Internos (Titulares de los Órganos Internos de Control de los Ayuntamientos), de acuerdo con los datos obtenidos de las cédulas del ejercicio de **“Evaluación de Cumplimiento Normativo 2014”**, así como de las fuentes de información citadas en el Capítulo IV, del presente trabajo, se conoció lo que a continuación se representa:

Contralor Interno			
<input type="checkbox"/> Contaduría	124	<input type="checkbox"/> Profesionales	207
<input type="checkbox"/> Derecho	41	<input type="checkbox"/> Sin Profesión	5
<input type="checkbox"/> AEF	30	TOTAL	212
<input type="checkbox"/> Educación	5		
<input type="checkbox"/> Otras	7		



- De los anteriores resultados, se conoce que hay **207 Contralores Internos que cuentan con una profesión**, respecto de un total de 212, lo cual **representa el 98%**, integrándose dicho porcentaje, principalmente por servidores públicos que cuentan con estudios profesionales en **Contaduría, Derecho y AEF**, pues sumados alcanzan un 92%, quedando el 6% restante integrado por aquellos que cuentan con estudios relacionados con la **Educación**, así como, de los agrupados bajo el rubro de **"Otras"**, que corresponden a las materias de Ingeniería, Sistemas Computacionales y Política y Sociales; por lo tanto, **de 212 Contralores Internos, únicamente 5 no cuentan con una profesión**, lo que **representa el 2%**, de dicho total.
- Por otra parte, en términos del **artículo 73 Quater de la LOML**, los **titulares de los órganos de control interno** a nivel municipal, **deberán reunir los requisitos** establecidos en el **artículo 68** de dicho ordenamiento, **mismo numeral que fue reformado el 18 de febrero de 2014⁵**, los cuales a continuación se enuncian:
 - **Contar con título profesional** o carta de pasante expedidos por institución legalmente facultada para ello;
 - En su defecto, **contar con experiencia acreditada en el ramo, a juicio de quien se encuentre facultado para nombrarlo.**

⁵ "Decreto Número 242 que reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Municipio Libre". Gaceta Oficial. Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Tomo CLXXXIX. Número 069. Publicada el 18 de febrero de 2014.

- En los términos apuntados se deduce, que **habiéndose flexibilizado los requisitos para poder ser Contralor Interno**, cualquier persona que cuente con la experiencia necesaria, a juicio de quien se encuentre facultado para nombrarlo, podrá ocupar dicho encargo, **aunque no tenga título profesional** o carta de pasante, que avale los conocimientos necesarios para el debido cumplimiento de sus obligaciones y el ejercicio de sus facultades, acorde con lo señalado en la LOML.
- No obstante lo antes señalado, tenemos que el propio **artículo 73 Quater de la LOML**, en su primer párrafo menciona que **el Ayuntamiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 35, fracción XXI, establecerá un órgano de control interno, precisando el perfil profesional que deberá cumplir su titular**, como a continuación se demuestra:

“Artículo 73 Quater. El Ayuntamiento, **de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, fracción XXI, de esta Ley**, establecerá un órgano de control interno autónomo, el cual se denominará Contraloría, que desarrollará funciones de control y evaluación (...).”

“Artículo 35. (...)

XXI. Establecer sus propios órganos de control interno autónomos, los cuales desarrollarán funciones de control y evaluación, de conformidad a las disposiciones legales aplicables, **cuyo titular deberá ser profesionista en derecho o en las áreas económicas o contable administrativas”**

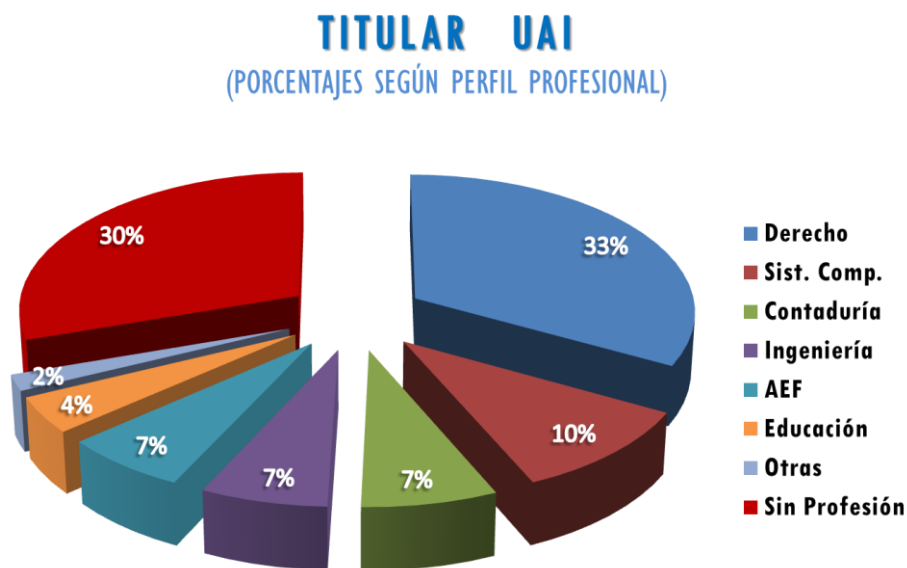
- Advertimos de los preceptos legales citados, que **existe contradicción**, primeramente en lo que dispone el propio numeral 73 Quater, en su primer párrafo, así como, respecto de lo dispuesto por el artículo 35, fracción XXI, ambos de la LOML; por lo tanto, **atendiendo a las funciones de control y evaluación que realizan los**

Contralores Internos, consideramos que debería prevalecer el contenido de lo señalado, en el numeral enunciado en último término.

4. TITULAR DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

- Los **Titulares de las Unidades de Acceso a la Información (UAI)** de los Ayuntamientos, fueron sujetos del ejercicio denominado **“Evaluación de Cumplimiento Normativo 2014”**, respecto de los temas siguientes: **“Tutela de Datos Personales”**, **“Obligaciones de Transparencia”** y **“Transparencia y Derecho de Acceso a la Información”**.
- Ahora bien, del estudio realizado al perfil profesional de los Titulares de la UAI, se conoció la siguiente información:

Titular UAI			
□ Derecho	70	□ Profesionales	148
□ Sist. Comp.	22	□ Sin Profesión	64
□ Contaduría	15	TOTAL	212
□ Ingeniería	14		
□ AEF	14		
□ Educación	9		
□ Otras	4		



- De los anteriores resultados, se conoce que hay **148 Titulares de las UAI que cuentan con una profesión**, respecto de un total de 212, lo cual **representa el 70%**, integrándose dicho porcentaje, principalmente por servidores públicos que cuentan con estudios profesionales en **Derecho y Sistemas Computacionales**, pues sumados alcanzan un 43%, quedando el 27% restante integrado por aquellos que cuentan con estudios relacionados con la **Contaduría, Ingeniería, AEF y Educación**, así como, de los agrupados bajo el rubro de **“Otras”**, que corresponden a las materias de Comunicación y Diseño Gráfico; por lo tanto, de 212 Titulares de las UAI, **64 no cuentan con una profesión**, lo que **representa el 30%**, de dicho total.
- Ahora bien, según lo dispuesto mediante **Acuerdo ODG/SE-122/09/12/2013⁶**, emitido por el **Órgano de Gobierno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información (IVAI)**, se ordena desarrollar las Unidades de Acceso a la Información Pública, de los Sujetos Obligados, en términos de lo dispuesto por el artículo 26.4 de la Ley Número 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, señalando en su **Apartado Segundo, punto 4**, lo que a continuación se cita:

⁶ “Acuerdo por el que se ordena desarrollar las Unidades de Acceso a la Información Pública de los Sujetos Obligados. Instituto Veracruzano de Acceso a la Información”. Gaceta Oficial. Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Tomo CLXXXIX. Número 119. Publicada el 25 de marzo de 2014.

“**Segundo.** Se emita el exhorto correspondiente a los Sujetos Obligados como una primera acción, y con la advertencia de aplicar las medidas de apremio que resultaren aplicables, vía oficio, portal de transparencia y publicación en la Gaceta Oficial, que deberán en un plazo no mayor a 30 días hábiles a partir de su notificación o recepción, realizar las siguientes acciones:

(...)

4. El titular de la UAIP, **deberá contar con título profesional**, de preferencia en **carreras como derecho, administración de empresas, contador, administración pública, ciencias políticas, o afines**, su emolumento deberá ser equivalente al de director de Área, o similar a la estructura del Sujeto Obligado. (...)”

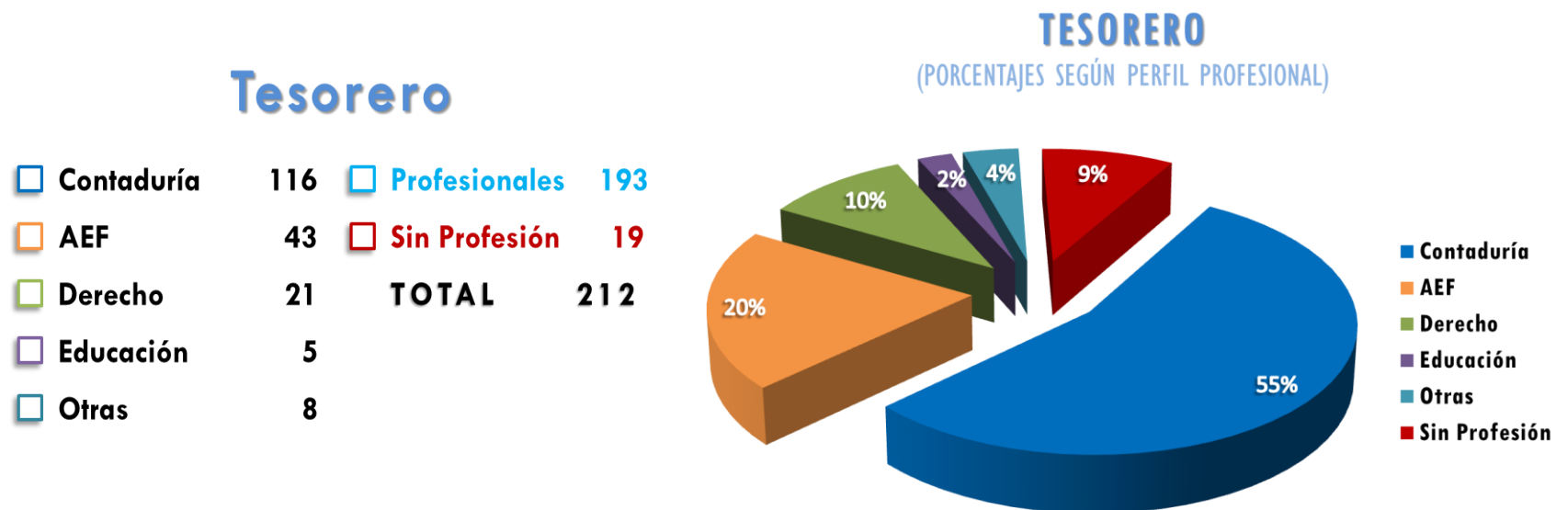
- Como se advierte de la disposición transcrita, los titulares de las UAI de los **“Sujetos Obligados”**⁷, deberán ser profesionistas titulados preferentemente en carreras como **Derecho, Administración de Empresas, Contador, Administración Pública, Ciencias Políticas, o que sean afines**; sin embargo, si bien del análisis realizado advertimos que **existen 70 Titulares de las UAI municipales, que se dedican a la profesión de la Licenciatura en Derecho**, también lo es, que los porcentajes de cumplimiento a los temas sobre los cuales fueron evaluados, en los tres casos **fue inferior al 5%, en general**; asimismo, cabe destacar que **hay 64 casos, en los cuales dichos titulares no cuentan con alguna profesión, lo cual equivale al 30% del universo total**, por lo que, el hecho de que la norma aplicable al caso exija que se cubra un perfil profesional

⁷ Según lo dispuesto por el artículo 3.1, fracción XVII de la Ley Número 848, se entiende por Sujetos Obligados a: *Los comprendidos en el artículo 5 de la ley[...]*, en *“Ley Número 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave”*, Editora de Gobierno del Estado de Veracruz, México, febrero de 2014, pp. 8 y 12.

determinado, ello no se reflejó en los conocimientos suficientes para el desempeño de su encargo.

5. TESORERO.

- Los Titulares de las Tesorerías de los Ayuntamientos o Tesoreros, como sujetos del ejercicio denominado “Evaluación de Cumplimiento Normativo 2014”, fueron calificados en dos temas: “De la Información Financiera, la Evaluación y Rendición de Cuentas” y “Obligaciones del Tesorero”.
- Ahora bien, del estudio realizado al perfil profesional de los Tesoreros, se conoció la siguiente información:



- De acuerdo con las cifras arrojadas, tenemos que hay **193 Tesoreros que cuentan con una profesión**, respecto de un total de 212, lo cual **representa el 91%**, integrándose dicho porcentaje, principalmente por servidores públicos que cuentan con estudios profesionales en **Contaduría**, pues **representan un 55% del total, así como un 30%, que corresponde a las materias de AEF y Derecho**, quedando el 6% restante integrado por aquellos que cuentan con estudios relacionados con la Educación, así como, de los agrupados bajo el rubro de **"Otras"**, que corresponden a las materias de Ingeniería, Veterinaria, Protección Civil, Medicina, Sistemas Computacionales y Estadística; por lo tanto, de 212 Titulares de las Tesorerías, **solamente 19 no son profesionistas**, lo que **representa el 9%**, de dicho total.
- En relación con lo anterior, debemos observar que **en términos de lo dispuesto por el artículo 72 de la LOML**, el titular de la Tesorería Municipal **deberá de reunir los requisitos establecidos en el artículo 68 de dicha Ley**, es decir, contar con título profesional o carta de pasante expedidos por institución legalmente facultada para ello, **o en su defecto, contar con experiencia acreditada en el ramo, a juicio de quien se encuentre facultado para nombrarlo**; sin embargo, **antes de la reforma realizada el numeral enunciado en último término, en fecha 18 de febrero del 2014⁸**, los Tesoreros, **debían contar con título profesional o pasantía de Contador Público, en Administración, en Economía, o en Derecho.**

⁸ "Decreto Número 242 que reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Municipio Libre". Gaceta Oficial. Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Tomo CLXXXIX. Número 069. Publicada el 18 de febrero de 2014.

- En el caso en estudio, los resultados obtenidos demuestran que **las profesiones más estudiadas por los Tesoreros, lo son: a) Contaduría con 116 servidores públicos; b) AEF con 43; y c) Derecho con 21;** lo cual es indicativo de que, **más del 80% de un total de 212 Tesoreros, cuentan con un perfil profesional adecuado para ejercer sus funciones.**
- No obstante lo referido en el párrafo anterior, **92 de los Tesoreros que cuentan con una profesión** y que fueron evaluados respecto del conocimiento acerca del tema **"De la Información Financiera, la Evaluación y Rendición de Cuentas"**, obtuvieron calificaciones bajo el criterio de **"Incumplimiento de la Norma"**; así también, sobre el tema de **"Obligaciones del Tesorero"** en 104 casos, se encontró que **realizan sus funciones bajo el criterio de "Situación de Riesgo"**, lo cual **refleja en ambos casos, el hecho de que los Tesoreros en su mayoría cuenten con una profesión, no garantiza que sean aptos ni que cuenten con los conocimientos en las materias relacionadas con dichos temas,** como lo serían las disposiciones relativas a la Ley General de Contabilidad Gubernamental o las que corresponden a la LOML.

VI. RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.

En relación con el análisis a los perfiles profesionales de los servidores públicos municipales que fueron sujetos del ejercicio de **“Evaluación de Cumplimiento Normativo 2014”**, consideramos que debe mencionarse el **marco legal que contempla sus responsabilidades y obligaciones**, de conformidad con las disposiciones contenidas en las leyes, que regulan su actuación.

En principio debemos señalar que en términos de lo dispuesto por el **artículo 2** de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave (LRSP), **se consideran servidores públicos**, entre otros, a los **Presidentes Municipales**, los **Síndicos**, a los **titulares o sus equivalentes**, de las entidades **de la administración pública municipal**, así como, **todas aquellas personas que manejen o apliquen recursos económicos estatales**.

Asimismo, el **artículo 46** de la LRSP, señala que **todo servidor público tendrá obligaciones** para:

*“...salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que **deben ser observadas** en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y **cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan**, según la naturaleza de la infracción en que se incurra, y sin perjuicio de sus derechos laborales, previstos en las normas específicas...”*

Por otra parte, de conformidad con el **artículo 114** de la LOML, se consideran servidores públicos municipales, entre otros, a los **Ediles**, los **Secretarios**, los **Tesoreros Municipales**, los titulares de las dependencias centralizadas, de órganos desconcentrados y de entidades paramunicipales y, **en general, toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de confianza** en los Ayuntamientos; asimismo, a **todas aquellas personas que manejen o apliquen recursos económicos municipales**.

Las **obligaciones a cargo de los servidores públicos municipales**, se señalan en el **artículo 115** de la LOML, encontrándose entre otras, las siguientes:

*“...VIII. **Sujetar sus actos y procedimientos administrativos a lo previsto por esta ley y el Código de la materia;***

XXIX. Salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, según la naturaleza de la infracción en que se incurra, sin perjuicio de sus derechos laborales, según disponga la ley de la materia;

XXX. Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público; y

XXXI. Responsabilizarse por el incumplimiento de las obligaciones que les impongan esta ley y demás leyes del Estado, conforme a los supuestos y consecuencias previstos en la Constitución Política del Estado, en esta ley y en la ley en materia de responsabilidades de los servidores públicos...

Así también, el incumplimiento por parte de los servidores públicos municipales, se sancionará de acuerdo a lo señalado en el artículo 156 de la LOML.

“Artículo 156. Para la aplicación de las sanciones a que hace referencia el artículo 153, se observarán las siguientes reglas:

- I. Cuando se trate de **Ediles** o de Agentes o Subagentes Municipales:
 - a) El apercibimiento, la amonestación y, en su caso, la sanción económica, serán impuestas por el Ayuntamiento en sesión de cabildo; y
 - b) La suspensión, la destitución o la inhabilitación, serán impuestas por el Congreso del Estado, en términos del presente Título, con la denuncia que formule el Cabildo.
- II. Cuando se trate de otros servidores públicos municipales, las sanciones serán impuestas por el Presidente Municipal o por el órgano de control interno.

Para la destitución del empleo, cargo o comisión, previa suspensión, el Síndico lo demandará de acuerdo con los procedimientos consecuentes con la naturaleza de la relación y en los términos de esta ley y demás leyes del Estado.

La inhabilitación para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público será aplicable por resolución que dictará el órgano que corresponda en términos de esta ley y demás leyes aplicables.”

VII. CONCLUSIONES.

Atendiendo a los resultados obtenidos durante el presente ejercicio, para conocer la importancia y relevancia de la profesionalización de los servidores públicos municipales que fueron sujetos de la “**Evaluación de Cumplimiento Normativo 2014**”, en el ejercicio de sus funciones, alcanzamos las siguientes conclusiones:

1. Se **analizaron** los **perfiles profesionales** de un **total de 1060 servidores públicos municipales**;
2. Se **analizaron** los **resultados obtenidos en 1172 cédulas evaluadas**, habiendo quedado **sin evaluar 524 cédulas**, distribuidas de la siguiente forma: **a)** Tesorero, 424 cédulas; **b)** Titular de la UAI, 636 cédulas; **c)** Contralor Interno, 212 cédulas; **d)** Secretario, 212 cédulas; y **e)** Síndico, 212 cédulas; para un total de 1696;
3. Se **compararon** los resultados obtenidos del ejercicio de “**Evaluación de Cumplimiento Normativo 2014**”, con el perfil profesional de los servidores públicos municipales, antes señalados;

4. De manera particular, **se formulan las siguientes conclusiones:**

SÍNDICO

- De los 212 Síndicos de los municipios del Estado, **114 no tienen profesión, lo que equivale al 54 %**, lo que nos muestra que el principal Edil, después del Presidente Municipal, quien funge además como representante legal del Ayuntamiento, se desempeña sin contar con preparación profesional alguna que respalde el ejercicio de sus funciones;
- La **falta de profesionalización** de los Síndicos, se vio reflejada en los resultados de la **“Evaluación de Cumplimiento Normativo 2014”**, siendo que 122 de éstos se encuentran desempeñando su encargo en situación de riesgo, y solo 1 de ellos obtuvo una calificación de cumplimiento;
- Que no obstante de ser elegido por votación popular, **es recomendable** que el Síndico tenga conocimientos en las materias contable y jurídica;
- Las **profesiones que más destacaron entre los Síndicos**, fueron las relacionadas con las materias en **Educación y Derecho**.

SECRETARIO

- Por cuanto hace a los Secretarios de los Ayuntamientos, tenemos que **63** de éstos **ejercen la profesión de Licenciatura en Derecho, 35 en Educación y 20 en Ingeniería;** sin embargo, 62 de ellos no tienen profesión, lo cual representa un 29 %.
- De acuerdo con las facultades y obligaciones que les confiere la LOML, los Secretarios deben **contar con una profesión relacionada preferentemente con la Licenciatura en Derecho, siendo que de 150 profesionales en diversas materias, solo el 30 % son abogados.**
- Consideramos que en el caso de los Secretarios, **no obstante que un 30 % cuenta con la profesión de Licenciatura en Derecho,** al realizar sus funciones bajo una “Situación de Riesgo”, puede causar deficiencias en el desempeño de sus funciones.

CONTRALOR INTERNO

- Entre los 212 Contralores Internos de los Ayuntamientos, se pudo conocer que **hay 3 profesiones que predominan,** las cuales son las relacionadas con las materias de Contaduría con 124, Derecho con 41 y AEF con 30 servidores públicos.

- De los 5 servidores públicos que fueron evaluados por cada Ayuntamiento, **los Contralores Internos, fueron los que más profesionistas tienen**, ya que solo el 2% no tienen profesión.
- Consideramos que en el caso de los Contralores Internos, el hecho de que el 98%, contaran con una profesión, y que en su mayoría fueran Contadores Públicos, **influyó en los resultados obtenidos en la evaluación.**

TITULAR DE LA UAI

- De los Titulares de la UAI, pudimos conocer que **70 de ellos son Licenciados en Derecho, 22 tienen una profesión relacionada con la materia de Sistemas Computacionales y 15 con la materia de Contaduría**, siendo las tres profesiones con mayor demanda; así también que hay 64 de ellos, sin profesión, lo que representa un 30%, del universo total.
- No obstante de tratarse de servidores públicos, que en su mayoría cuentan con una profesión, los resultados respecto del conocimiento de los temas relacionados con su encargo, **denotan falta de preparación** para el correcto ejercicio de sus funciones.

TESORERO

- Los Tesoreros Municipales, **en su mayoría son profesionales que se dedican a la materia de Contaduría, habiendo 116 servidores públicos con dicha profesión;** asimismo, con profesiones relacionadas con la materia de AEF hay 43 y 21 de ellos con Licenciatura en Derecho; así también, solo 19 no tienen profesión.
- Consideramos que para el caso de los Tesoreros, **no influyó de manera positiva el hecho de que el 91% de ellos, cuenten con una profesión, pues los resultados fueron desfavorables,** respecto del conocimiento de los temas relacionados con el ejercicio de sus funciones.

A manera de **conclusión final**, es de considerarse que:

- Después de mencionar una serie de aspectos relevantes, de cada uno de los servidores públicos municipales evaluados, se destacan los puntos generales siguientes.
- ✓ De las 5 autoridades municipales que fueron analizadas, advertimos que la figura del Síndico, es la que menos número de profesionistas tiene, pues solamente 98 cuentan con una profesión, existiendo 114 sin profesión; asimismo, los 98 profesionistas, cuentan con un perfil distinto al requerido para el correcto

ejercicio de sus funciones, hecho que influyó de manera notable en los resultados arrojados en la **“Evaluación de Cumplimiento Normativo 2014”**.

- ✓ En el caso contrario, tenemos que los Titulares de los Órganos Internos de Control de los Ayuntamientos (Contralores Internos Municipales), resultan ser en su mayoría profesionistas, cuyos perfiles están enfocadas en las áreas Contaduría, Derecho y Administración, por lo que, tenemos que hay 207 profesionales, de los cuales 20 obtuvieron una calificación favorable de cumplimiento de la norma, siendo los más destacados en dicho rubro.
- ✓ En los casos del Síndico y del Contralor Interno Municipal, en particular, se puede observar que para ejercer de manera eficiente y eficaz un cargo público de esa naturaleza, resulta indispensable contar con un perfil profesional que vaya encaminado al cumplimiento y correcto ejercicio de las atribuciones que las leyes de la materia, les otorgan.
- ✓ Por otra parte, las autoridades municipales que obtuvieron en su generalidad calificaciones de **“Incumplimiento de la Norma”**, fueron los Tesoreros y los Titulares de la UAI.
- ✓ En el caso de los Tesoreros, 193 son profesionistas y se considera que cubren el perfil para ejercer el cargo; sin embargo, también se observó gran desconocimiento de la normativa propia de su función, en particular sobre el

tema **“De la Información Financiera, la Evaluación y Rendición de Cuentas”**, lo que se atribuye a la inexperiencia en el servicio público, así como, al desconocimiento de las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

- ✓ Finalmente, aunque es determinante que cada servidor público cuente con un perfil profesional idóneo para ejercer sus funciones, también es imperativo que éstos cuenten con la experiencia suficiente en la administración pública; asimismo, la capacitación que se les brinde deberá estar enfocada, al fortalecimiento de su desempeño en el servicio público.
- ✓ En necesario retomar la profesionalización de los servidores públicos municipales, tal y como se había señalado en la Gaceta Oficial del Estado No. 255, de fecha 12 de junio del 2013.
- ✓ Elaborar curso de capacitación focalizados a las obligaciones y atribuciones de los servidores públicos municipales evaluados.
- ✓ Los resultados de las evaluaciones darlos a conocer al Presidente Municipal, así como a la Secretaría de Fiscalización.



ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE VERACRUZ

POR UNA FISCALIZACIÓN SUPERIOR CONFIABLE, OPORTUNA Y EFICAZ

www.orfis.gob.mx

www.sefisver.org.mx

 @ORFIS_VER

 ORFIS veracruz

 @orfis_ver